



ORD.: NUM. 2723 /

PUNTA ARENAS, SEPTIEMBRE 24 DE 1993.-

"Hoy se decreto lo que sigue,

NUM. 974 .- (SECCION "B").- VISTOS : Informe N° 416, emitido por la Comisión de Publicidad y Propaganda y por el cual adjunta proposición de las normas de carácter general para la aplicación de la nueva Ordenanza Municipal sobre Publicidad y Propaganda; Acuerdo N° 341, adoptado por los Concejales en su reunión Ordinaria N° 38, del 14 de Septiembre en curso; las atribuciones que me confieren los Arts. 56° y 115° inciso 2 de la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

APRUEBASE, las normas de carácter general para la aplicación de la nueva Ordenanza Municipal sobre PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, promulgada por Decreto Alcaldicio Sección "B" N° 961 de fecha 22 de Septiembre de 1993, y que se detalla a continuación :

1. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO

1.1 La instalación de paletas y/o paraderos de locomoción colectiva con publicidad luminosa podrán emplazarse en cualquier zona urbana, excepto las taxativamente establecidas en el Art. 10° de la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda o en lugares que impliquen conflicto urbano con las instalaciones, edificación o espacialidad existentes.

1.2 Dentro de las zonas A y B del actual Plan Regulador Comunal se permite exclusivamente la instalación en espacios públicos de paletas y/o paraderos con publicidad luminosa, ajustándose a las condiciones del presente decreto.

1.3 En las vías de tránsito de la locomoción colectiva se autorizarán preferentemente terminales de locomoción colectiva, permitiéndose la instalación de paletas sólo en espacios donde ya exista o se instale simultáneamente paradero de locomoción colectiva.

1.4 Se permitirá un máximo de 3 instalaciones por acera en tramos de calles normales (100 m.).

1.5 No se permitirá el emplazamiento de publicidad luminosa, de casas comerciales o instituciones, en lugares distintos al espacio público al que enfrenta la edificación correspondiente, salvo en aquellos espacios en donde no se enfrenta directamente a ningún inmueble en particular.



b) La ubicada en el interior de los negocios, con excepción de la instalada en la vitrinas y ventanas.

ARTICULO 24° Toda solicitud de permiso de instalación de propaganda o publicidad se presentará en el Departamento de Finanzas, Sección Patentes, acompañada de los antecedentes que correspondan.

ARTICULO 25° Las solicitudes para colocar cualquier clase de aviso de propaganda en los edificios, sea de carácter temporal o permanente, requerirán la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales, para lo cual la Sección Patentes de la Dirección de Finanzas remitirá en el mismo día de su recepción los antecedentes al Departamento Técnico antes señalado, el que se pronunciará dentro del plazo de 48 horas, respecto de su aprobación, modificación, ampliación o rechazo de los antecedentes.

ARTICULO 26° Aquellas solicitudes que se relacionen con la instalación de toda propaganda en la vía pública, deberán ser conocidas e informadas previamente por la Dirección de Obras Municipales y Dirección del Tránsito, contando ambas reparticiones con los mismos plazos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 27° En todo caso, cada permiso de propaganda o publicidad debe ser conocido y autorizado en definitiva por el Sr. Alcalde, quien podrá delegar por escrito esta función en una Dirección o Departamento, conforme a la naturaleza, vigencia e importancia del sistema a emplear.

ARTICULO 28° Las solicitudes para colocar publicidad o propaganda adosada, sobresaliente, en marquesinas, sobre techos u otros (referida en las letras a, b, c, e y f del artículo 13° de esta Ordenanza), se someterán al mismo trámite de un permiso de obra menor, debiendo acompañarse croquis de la misma y cálculo de resistencia necesarios, si fuere procedente, efectuados por la firma instaladora o fabricante.

## T I T U L O V

ARTICULO 29° Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local que corresponda, con multas de hasta tres U.T.M.



- ARTICULO 30° Los inspectores municipales y Carabineros deberán denunciar estas infracciones al Juzgado y formular las denuncias pertinentes respecto de los que sean sorprendidos infringiendo esta Ordenanza.
- ARTICULO 31° La Municipalidad podrá disponer el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.
- ARTICULO 32° Los propietarios de publicidad y propaganda colocada sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan, según la fecha desde que ésta se encuentra instalada. Estas solicitudes podrán ser firmadas por el instalador que instaló la publicidad y propaganda u otro, quien se responsabilizará de su correcta ejecución. En caso de que, por contravenir las normas de esta Ordenanza, no fuere posible otorgar el permiso, la Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro, dentro de un plazo prudencial, que no excederá de seis meses, y si así no lo hiciera, el Departamento de Construcciones, Aseo y Ornato practicará el retiro a costa del propietario, presumiéndose como tal a la persona que administre el local en que se encuentre instalada y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.
- ARTICULO 33° La Municipalidad, a través del Departamento de Inspección, efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.
- ARTICULO 34° La propaganda definitiva o transitoria instalada con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza y que no se ajuste a las disposiciones de la actual, deberá adecuarse a estas normas en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses, a contar del señalado en el artículo siguiente.



T I T U L O V I

ARTICULO 35° La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en un Diario de la Comuna de Punta Arenas.

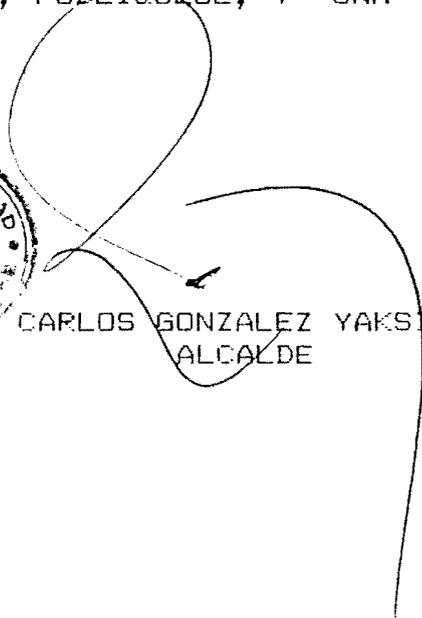
ARTICULO 36° DEJASE SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES, LA ORDENANZA ANTERIOR, promulgada por el decreto N° 749, de fecha 19 de Diciembre de 1983.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, Y UNA VEZ HECHO ARCHIVASE.-



  
SILVIA ALVARADO OYARZUN  
SECRETARIA MUNICIPAL



  
CARLOS GONZALEZ YAKSIC  
ALCALDE